

ción unificada por falta de afiliación del depositario de fondos don José Leiza Lacuna, por lo que anulamos dicha resolución y, consecuentemente, el acta de referencia en tal extremo, y disponemos la devolución al Ayuntamiento de Arbizu de lo que ha pagado correspondiente a esta partida de lo liquidado; y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el mismo recurso, declarando conforme a derecho y por ello válida y subsistente la resolución impugnada en la parte que confirmó a través del acuerdo inferior de sanción, la liquidación del propio acta concerniente al Alguacil don Francisco Araña Jaca; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Santa Ana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iguatorial Santa Ana, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la S. A. Iguatorial Santa Ana contra la resolución dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente 522/1964, con fecha 27 de octubre de 1964, confirmatoria de la liquidación de cuotas de Subsidio Familiar y Previsión Sanitaria Nacional, practicada por la Inspección de Trabajo de Segovia el día 3 de julio de 1963, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en el proceso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, y, por consiguiente, válida y subsistente absolviendo expresamente a la Administración demandada.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso alegada por el Abogado del Estado y por el Instituto Nacional de Previsión al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 37, de la Ley de Jurisdicción; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Comunidad de Propietarios de la casa número 19 de la calle Rualasal, de Santander, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de mayo de 1964, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 7 de abril anterior, sobre multa de 100 pesetas impuesta a la Comunidad de Propietarios citada; sin declaración especial respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández Hernández.—José S. Roberes (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cagigas Rivero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cagigas Rivero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Francisco Cagigas Rivero, propietario de «Destilerías Castilla», en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de enero de 1965, denegatoria de alzada promovida contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 12 de mayo de 1964, que había confirmado el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada bajo el número 138/1964 por la Inspección Provincial de Trabajo de dicha provincia a la referida Empresa por falta de afiliación y cotización relativa al viajante don José Gil, por el período de descubierto comprendido entre el 1 de enero de 1962 al 30 de noviembre de 1963 y por importe cifrado en 22.720,80 pesetas; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: